



RADICADO: 05001 31 10 005 **2024 00044** 00

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia del menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º, del artículo 28 del C. G. del P., para determinar la competencia.

SEGUNDO. – Respecto al poder aportado y lo indicado en el escrito de demanda, la togada deberá actualizar su información en el Sistema de Información SIRNA, de la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, específicamente lo que atañe a su correo electrónico, toda vez que al realizar la verificación en el sistema, figura registrado un correo distinto al aportado, tal y como se evidencia en la siguiente imagen tomada de la plataforma de consulta:

# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
118737	VIGENTE	-	FLORCANOABOGADA@YAHOO.ES
1 anterior siguiente			

Lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Adecuará el hecho séptimo, en el sentido de estipular de forma correcta el porcentaje de incremento, por cuanto el señalado no corresponde a lo estipulado en el título ejecutivo base de recaudo.

CUARTO. - Deberá realizar una debida acumulación de pretensiones, por ende, adecuará la pretensión primera y tercera, en el sentido de estipular de manera individual, una a una las cuotas alimentarias y adicionales que se pretendan ejecutar, con el incremento debidamente aplicado, tal y como se haya estipulado en el título ejecutivo, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley.

QUINTO. – Con respecto a la pretensión segunda, deberá adecuarla por cuanto la obligación que se pretende ejecutar es de carácter civil y no comercial.

SEXTO. – Adecuará la segunda pretensión tercera, ya que la misma hace referencia a una solicitud que no constituye una pretensión que se desprenda de las resultas del proceso.

SÉPTIMO. – Frente al acápite de notificaciones, deberá indicar la dirección física tanto del demandante y su apoderada, como del demandado, en los términos del numeral 10 del Artículo 82 del C. G. del P.

OCTAVO. – Se indicará cómo obtuvo el canal digital de la demandada y las pruebas que den cuenta de ello, según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO. – Acreditará el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital indicado. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico el título que se pretende ejecutar, deberá hacer la manifestación bajo la gravedad del juramento, que el título presentado digitalmente es el original de la primera copia que presta mérito ejecutivo, que el mismo no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en este trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ca6bb8d1b820b9a430c753fa615bcff7cfa83ee5c4919bc985783c8c8e006c**

Documento generado en 14/03/2024 03:08:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>